

Proyecto de Ley N° 6008/2023-CR



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 92° DE LA LEY SERVIR PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

La Congresista de la República **Rosselli Amuruz Dulanto** del grupo parlamentario AVANZA PAÍS que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

LEY QUE MODIFICA LA LEY SERVIR PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto fortalecer la autonomía funcional del secretario técnico que brinda apoyo en el procedimiento administrativo disciplinario, a fin de que tenga mayor eficacia al momento precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, así como proponer la fundamentación a las autoridades del procedimiento.

Artículo 2.-

Se modifica el artículo 92° de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil para dar autonomía funcional al secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario en los términos siguientes:

Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Artículo 92 A. Del secretario técnico, designación, remuneración y funciones

Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, siendo su contratación por concurso público de méritos a cargo de la Autoridad del Servicio Civil y ratificado mediante resolución del titular de la entidad.

El secretario técnico ingresará con plaza de especialista y depende de la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces y ejercerá su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.

El secretario técnico no puede ser un servidor civil de la entidad. Es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación, y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

Artículo 92 B. Requisitos del secretario técnico.

El secretario técnico deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;**
- b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley;**
- c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso;**
- d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias o sancionadoras, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral;**
- e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y laboral; y,**
- f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.**

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica.

La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Del procedimiento administrativo disciplinario a los secretarios técnicos.

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los secretarios técnicos que sean designados por concurso público de méritos, solo podrán ser retirados del cargo mediante procedimiento administrativo disciplinario y con conocimiento de la Autoridad del Servicio Civil.

El procedimiento disciplinario contra el secretario técnico será mediante un secretario técnico ad hoc nombrado por el titular de la entidad, el cual deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad del Servicio Civil.

SEGUNDA: Implementación de la presente ley.

- a. Autorícese a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a realizar las previsiones y/o modificaciones presupuestales pertinentes para la implementación de la presente ley.
- b. La Presidencia del Consejo de Ministros en el plazo de 60 días deberá aprobar el reglamento del nuevo régimen del secretario técnico. Una vez emitido el reglamento dispondrá que la Autoridad del Servicio Civil en el plazo máximo de un año convoque a nivel nacional el concurso público de méritos para la elección del secretario técnico en todas las entidades.
- c. Autorícese a las entidades públicas, se realice las previsiones y/o modificaciones presupuestales pertinentes, asimismo, la modificación de sus instrumentos de gestión a fin de incorporar a la Secretaría Técnica como un órgano autónomo que dependerá funcionalmente de la Autoridad del Servicio Civil y administrativa y económica de la entidad donde desempeña sus funciones.

TERCERA: Inaplicación del artículo 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2023.

Dispóngase, excepcionalmente, para la contratación por concurso público del secretario técnico, la inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2023.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA: Modificación del artículo 9° de la Ley 27972 de la ley Orgánica de Municipalidades.

Se modifica el numeral 9.35 del artículo 9° de la Ley 27972 de la ley orgánica de municipalidades conforme al siguiente texto:

[...]

35.9 Designar, a propuesta del alcalde, al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

SEGUNDA: Modificación del artículo 20° de la Ley 27972 de la ley Orgánica de Municipalidades.

Se modifica el numeral 20.37 del artículo 20° de la Ley 27972 de la ley orgánica de municipalidades conforme al siguiente texto:

[...]

20.37 Proponer al concejo municipal las temas de candidatos para la designación del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;

TERCERA: Modificación del artículo 15° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se modifica el inciso t del artículo 15° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales conforme al siguiente texto:

[...]

t. Designar al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

CUARTO: Modificación del artículo 21° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se modifica el inciso w del artículo 21° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales conforme al siguiente texto:

[...]

w. Proponer al consejo regional las ternas de candidatos para la designación del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

QUINTA: Modificación del artículo 21° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se modifica la tercera disposición complementaria final de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización conforme al siguiente texto:

[...]

TERCERA. Designación del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

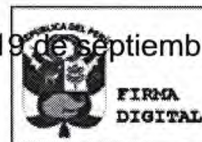
Para la designación del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2023 13:13:31-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yesenia
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2023 18:38:15-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2023 18:01:46-0500

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2023 08:36:17-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2023 08:36:35-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2023 12:06:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6008/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANALISIS DE LA PROPUESTA

De acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos, lo que es concordante con lo señalado en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1023¹, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, es decir, dicha autoridad realiza la función de ente rector en materia de recursos humanos. Asimismo, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, las oficinas de recursos humanos actúan sobre los siete subsistemas descritos en dicha norma, entre los cuales se encuentra: **el Subsistema de Gestión del empleo.**

El Subsistema de Gestión del Empleo, gestiona los flujos de servidores en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **desde la incorporación hasta la desvinculación.** Este subsistema contiene procesos que han sido clasificados en dos grupos, uno de ellos es el de la **Administración de Personas el cual incluye los Procedimientos Disciplinarios al servidor civil.**

Con la entrada en vigencia de la mencionada Ley 30057, Ley del Servicio Civil publicada en el Diario El Peruano el 04 de julio de 2013, se estableció un sistema disciplinario que permite delimitar la conducta del servidor público en cualquiera de sus modalidades, estableciéndose las autoridades del procedimiento disciplinario y el secretario técnico como apoyo para la gestión de la misma, para tal efecto inicialmente se estableció en su artículo 92° que el mismo es **designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.**²

¹ Artículo 2.- Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos - en lo sucesivo, el Sistema - establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos.

² Artículo 92. Autoridades

(...)

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y **designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.** El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

Como se aprecia, inicialmente el secretario técnico encargado de apoyar a las autoridades del procedimiento disciplinario era designado por el titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad y que depende de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces. Asimismo, tendría la función de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Enfatizando la norma que, "No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes".

Sin embargo, después de más de siete años de vigencia, esta regulación no tuvo los resultados esperados, razón por la cual, se promovió su modificatoria, por lo que con fecha 06 de marzo de 2022 se publicó la **"Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización"**, el cual en su segunda disposición complementaria modificatoria, realiza una modificación del artículo 92° señalando que **en el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo**, manteniendo el precepto de que el secretario técnico puede o no ser un servidor civil de la entidad.³

De la revisión de la exposición de motivos del proyecto de ley N°627/2021-CR que dio origen a la Ley 31433, actualmente vigente, tenemos que en el literal b. del 3.4 SOBRE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA INCONDUCTA FUNCIONAL, **en cuanto a la designación del secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, fundamenta principalmente su propuesta legislativa en la necesidad de preservar la "autonomía funcional de los funcionarios en el desarrollo de su función" (sic)**. Para tal efecto, tal como indica la modificatoria en mención, se estableció que el secretario técnico de los gobiernos locales sea elegido por el concejo municipal y el de los gobiernos regionales por el consejo regional, en ambos casos por el plazo de dos años, dejando sin efecto que el titular sea quien designe al secretario técnico.

Sin embargo, del análisis de la última modificatoria, tenemos que esta **no le da una autonomía funcional eficaz al secretario técnico**, dado que si bien ya no es elegido por el alcalde o gobernador de la municipalidad o gobierno regional según corresponda, es elegido por un concejo municipal o consejo regional con mayoría simple de sus titulares, además de ello, el servidor elegido por dos años es un funcionario o servidor de la misma entidad nombrado por el mismo titular, lo que no garantiza de ninguna manera una autonomía en el desarrollo de sus funciones.

³ LEY 30057

(...)

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. **En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.**

El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad (...).
(Norma vigente)

En razón de ello, hemos procedido a elaborar el presente proyecto de modificación normativa, con la finalidad de dotarle al secretario técnico de la autonomía funcional necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Como se aprecia, en el presente proyecto se establece que el secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios **ingresará por concurso público de méritos y no sólo en los gobiernos locales o gobiernos regionales, sino en los tres niveles de gobierno.**

La Contraloría publicó el documento de investigación denominado INCIDENCIA DE LA CORRUPCIÓN E INCONDUCTA FUNCIONAL, 2021, teniendo como resultado que el estado sufrió un perjuicio económico ascendente **al valor de S/ 24 mil 262.9 millones**, de los que, **a nivel de gobierno, el nacional representa un 56.5%, el regional un 36.4% y el local un 18%.** Asimismo, el nivel de gobierno con mayor perjuicio es el regional con un 21.9%, seguido del local con un 13.9% y el nacional con un 10.4%. Al interior del gobierno nacional, lo que refuerza la concepción de tener un procedimiento disciplinario realmente eficaz basado en la autonomía de quien ejerce la investigación⁴

En razón de ello, es necesario tener en consideración que, de los más de 24 mil millones perdidos por la corrupción e inconducta funcional en nuestro país, el 56.5% del perjuicio nacional se encuentra en el gobierno nacional, por lo que es conveniente no sólo realizar modificaciones a nivel local y regional sino también para el gobierno nacional, siendo una alternativa contundente la autonomía de quien califica y propone la fundamentación de las inconductas funcionales.

Otro dato importante, es que a la fecha de agosto de 2003, la Autoridad del Servicio Civil, conforme a su portal institucional ([https://www.servir.gob.pe/rnssc/-/](https://www.servir.gob.pe/rnssc/)) , sólo tiene registrados 52 apelaciones resueltas por el Tribunal del Servicio Civil, (más del 90% declaradas infundadas, las demás declaradas consentidas) a diferencia del 2022 con más de 600 apelaciones resueltas, el dato resulta interesante, dado que los procedimientos disciplinarios se han reducido por motivos diversos, uno de ellos por la falta de idoneidad en el procedimiento y la decisión.

II. RESPECTO DE LAS REGLAS QUE RIGEN AL SECRETARIO TÉCNICO

Respecto de las cualidades del secretario técnico, se ha previsto requisitos especiales para su contratación, debiendo ser la idoneidad el pilar principal, es decir, debe reunir las condiciones óptimas para el ejercicio de función ya que va a coadyuvar determinadamente en la administración de justicia administrativa en materia disciplinaria. Entre sus funciones tiene la de precalificar las faltas que sean denunciadas o advertidas por terceros, labor que constituye un conocimiento previo y suficiente para tal efecto, así también proyectará el fundamento que constituya la posible sanción o absolución al administrado, consecuentemente, debe tener la solvencia ética y profesional para poder desarrollar dicha tarea, lo que además debe realizar en tiempo

⁴ INCIDENCIA DE LA CORRUPCIÓN E INCONDUCTA FUNCIONAL, 2020
(Contraloría General de la República, 2022) Contraloría General de la República (2022). Incidencia de la corrupción e inconducta funcional, 2021. Documento de investigación. Lima, Perú.

oportuno, ya que se encuentra sometido a diversos plazos, principalmente al de prescripción de la falta.

Se ha previsto también, que los secretarios técnicos en caso de estar involucrados en alguna infracción administrativa, tengan un procedimiento administrativo disciplinario especial o diferenciado por la naturaleza de su labor, en efecto, lo que se establece es que el procedimiento se iniciará previo nombramiento de un secretario técnico ad hoc nombrado por el titular de la entidad, dejando a salvo su derecho de ser el caso, apelar al tribunal del servicio civil o quien haga sus veces para intervenir como segunda instancia en dicha materia. Lo que se pretende es que el secretario técnico goce de las garantías necesarias consustanciales a su labor.

III. INTERÉS PÚBLICO A PROTEGER

Un principio sustantivo del interés público es el respaldo a las políticas públicas que fomenten la gobernabilidad y que en base a ello promuevan el bien común, como lo es la política pública en materia de recursos humanos, el cual coadyuva desde su sistema, a estimular la meritocracia y la administración adecuada del personal que presta el servicio civil, encontrándose dentro de ello los procedimientos disciplinarios que regulan la conducta funcional. Para tal efecto, se dictan leyes para dar anticipada solución o que resuelven problemas de interés público.

El interés público entendido como todo aquello que beneficia a la colectividad y que es de interés general, debe contener mecanismos adecuados para su protección, es así que la protección del correcto funcionamiento de la administración pública toma preponderancia, dado que sólo así se puede lograr sus fines como el de crear valor público. En ese sentido, es imperativo tener una adecuada administración del personal que presta servicio civil en el Estado, dentro de ello, se encuentra la correcta resolución de conductas funcionales, que es una forma de corregir las fallas en la administración, coadyuvando en encontrar las causas, esto con la finalidad de que no vuelva a suceder.

En concreto, el presente se centra en la ineficacia de la regulación y designación del secretario técnico en los procedimientos administrativos disciplinarios en el ámbito del servicio civil en el Perú, lo cual ha llevado a buscar una solución que garantice su autonomía funcional y contribuya a mejorar la eficiencia de estos procesos, el cual debe considerar: 1. Diseño de la regulación adecuada para el secretario técnico: Establecer criterios claros y específicos para la designación del secretario técnico, garantizando su idoneidad y experiencia en la materia y definir de manera precisa las funciones y responsabilidades del secretario técnico, otorgándole la capacidad de precalificar faltas y proponer fundamentaciones, sin que estas sean vinculantes pero sí influyentes en el proceso disciplinario. 2. Promoción de la autonomía funcional: Garantizar que el proceso de designación del secretario técnico se realice de manera independiente, no dependiendo directamente de la autoridad máxima de la entidad y establecer mecanismos que eviten influencias indebidas en las decisiones del secretario técnico y aseguren su imparcialidad en el proceso disciplinario. 3. Incorporación de criterios de mérito y competencia: Establecer requisitos de méritos y competencias para la selección del secretario técnico, como experiencia en derecho administrativo, ética profesional, capacidad analítica, entre otros e implementar procesos de selección basados en concurso público de méritos para garantizar la elección del candidato más idóneo. 3.

Revisión y mejora constante de la normativa: Establecer mecanismos de revisión periódica de la regulación que rige al secretario técnico para evaluar su eficacia y proponer ajustes necesarios y fomentar la retroalimentación de los actores involucrados en el proceso disciplinario para identificar debilidades y oportunidades de mejora en la normativa y su aplicación. 4. Transparencia y rendición de cuentas: Implementar mecanismos que aseguren la transparencia en la designación y actuación del secretario técnico, permitiendo la fiscalización y revisión de su desempeño y garantizar que las decisiones tomadas por el secretario técnico estén fundamentadas en criterios legales y éticos, y que puedan ser evaluadas en función de la legalidad y justicia. Al considerar estos factores y diseñar e implementar una regulación que aborde la problemática desde estos enfoques, se puede lograr una mejora en la eficiencia y transparencia de los procedimientos disciplinarios en el servicio civil en Perú, por lo cual se impulsa la presente iniciativa legal.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente norma, no generará costos adicionales al presupuesto de cada entidad, dado que la norma vigente preveía la contratación de un nuevo servidor para el desempeño de dicha función, en cualquiera de los niveles de gobierno.

La contratación del secretario técnico mediante un concurso público de méritos además de las modificaciones propuestas, tendrá como consecuencia, **un trabajo eficaz** para sancionar las inconductas funcionales de los servidores de la administración pública, consecuentemente se reducirá la incidencia de inconductas funcionales, puesto que el secretario técnico no estará sujeto a la gestión de turno, siendo un disuasivo importante ante estos eventos. **Se debe recordar las millonarias pérdidas que tiene el estado peruano a causa de estas inconductas funcionales, muchas veces acompañadas de corrupción.**

Asimismo, este cambio en el sistema disciplinario del personal que presta servicio civil, generará una estadística confiable de casos resueltos y con ello aportar en los análisis de hallar las causas de la falla de la administración pública, para que dicho hecho o evento no vuelva a suceder.

Finalmente, La norma propuesta, resulta una herramienta eficaz para coadyuvar en la mejora de la gestión de recursos humanos, dotando de la autonomía que amerita tener el servidor, es decir, el secretario técnico, que lleva a cabo la investigación, calificación y que, en función a ello, propone la posible sanción al servidor cuestionado. Por lo tanto, todo esfuerzo que se realice para lograr una mejor administración pública, debe ser aprobado.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las modificaciones propuestas no contravienen ninguna disposición normativa, ya sea constitucional o de otra índole, por el contrario, esta norma concuerda con los principios del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Humanos, sus subsistemas, entre ellos el de Administración de Personas el cual incluye los Procedimientos Disciplinarios al servidor civil. Consecuentemente, el presente proyecto coadyuvará en la lucha contra la

corrupción y el adecuado tratamiento a las inconductas funcionales, dotando de eficacia a las resoluciones en materia disciplinaria.

La ley servir como toda norma debe enriquecerse a través del tiempo y prever situaciones que impidan su correcta aplicación para la consecución de sus fines, es por ello que, el proyecto planteado al dotar de autonomía cierta e inequívoca al secretario técnico, lo que en buena cuenta significa, es que, ante una inconducta funcional detectada o denunciada ya sea por externos o internos, recibirán el trámite que corresponde, teniendo como consecuencia, una adecuada decisión en materia disciplinaria, por el órgano de turno que administra justicia administrativa.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto legislativo se enmarca en las políticas de estado fijadas en el ACUERDO NACIONAL, realizando su contribución efectiva para alcanzar los fines plasmados en el mismo, teniendo entre ellos, los siguientes:

Política 5.- Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Política 24.- Afirmación de un estado eficiente y transparente.

Política 26.- Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y contrabando en todas sus formas.